



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 259-2025-MDM

Morales, 24 de octubre de 2025.

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 0005-2025-OALA-MDM, de fecha 22 de octubre del 2025, de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el INFORME N° 1042-2025-OGA-MDM, de fecha 23 de octubre del 2025, de la Oficina General de Administración; el **INFORME LEGAL N° 273-2025-OGAJ-MDM**, de fecha 23 de octubre del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN "LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES N° 002-2025-MDMCS-1", REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE (01) UNA MOTONIVELADORA Y (01) CAMIÓN VOLQUETE DE 16 m3, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DISTRITO DE MORALES DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", II ETAPA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2609117, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades; Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."

Que, conforme lo previsto en el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, conforme lo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, sobre las entidades contratantes establece en el literal b) del numeral 25.1 lo siguiente: 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de



contratación pública: b) Autoridad de la gestión administrativa: es la mas alta autoridad de la gestión adminisitrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservada al titular de la entidad. (...);



Que, conforme lo previsto en el artículo 70° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, sobre nulidad de los actos procedimentales, el cual establece en sus numerales: "70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. **b) Cuando contravengan las normas legales.** c) Cuando contengan un imposible jurídico. **d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.** e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable; 70.2. La nulidad puede ser declarada por: (...) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.; 70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades. (...);



Que, conforme lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el cual establece que: "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;



Que, conforme lo previsto en el artículo 313° de precitado reglamento, el cual establece que: "Al ejercer su potestad resolutoria el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas: d) Cuando verifique algunos de los supuestos previstos en el 70.1 del artículo 70° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible para conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección (...);



Que, mediante INFORME N° 0005-2025-OALA-MDM, de fecha 22 de octubre de 2025, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial comunica a la Oficina General de Administración, la IDENTIFICACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES N° 002-2025-MDM/CS-1, ya que durante el desarrollo del proceso, en la etapa de integración de bases, se publicaron dos documentos diferentes de bases integradas en el SEACE, con fecha 20/10/2025 a las 17:54:31 y 20/10/2025 a las 21:50:07. Se advierte que las dos publicaciones de bases integradas presentan diferencias en su contenido lo cual podría generar confusión e inseguridad jurídica entre los potenciales postores, afectando el principio de transparencia y competencia que rige los procedimientos de contratación pública, y cuyo vicio se originó debido a una sobrecarga laboral del personal encargado, lo que ocasionó y publicación errónea de una segunda versión del documentos; en ese sentido, se ha evidenciado la existencia del vicio durante la publicación a través del SEACE de la PLADICOP, al verificar que existe información que difiere entre los TDR, que obra en las bases administrativas, y lo publicado a través del EACE de la





PLADICOP, por tanto dicho vicio no es CONSERVABLE, pues no permite cumplir con la finalidad publica para continuar con el procedimiento de selección se debe realizar las correcciones del caso, motivo por el cual es necesario y pertinente proceder con la medida correctiva, declarando la nulidad del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES N° 002-2025-MDM/CS-1;

Que, mediante INFORME N° 1042-2025-OGA-MDM, de fecha 23 de octubre de 2025, la Oficina General de Administración remite a la Gerencia Municipal, el Informe Técnico precedente, comunicando la identificación de causal de nulidad de procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES N° 002-2025-MDM/CS-1, y recomienda derivar el informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal correspondiente y se proceda conforme a ley para declarar la nulidad del procedimiento de selección de Licitación para bienes;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 273-2025-OGAJ-MDM**, de fecha 23 de octubre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN "LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES N° 002-2025-MDMCS-1", REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE (01) UNA MOTONIVELADORA Y (01) CAMIÓN VOLQUETE DE 16 m3, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DISTRITO DE MORALES DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", II ETAPA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2609117, **concluye que, en virtud de los antecedentes, la normativa aplicable y el análisis realizado, y estando a las disposiciones establecidas en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública corresponde declarar de oficio, la NULIDAD del Procedimiento de Selección, por estar incurso en la causal de nulidad prevista en el inciso b) y d) del artículo 70° de la Ley N° 32069 y el artículo 313° del Reglamento, debiendo retrotraerse al presente procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la atribución conferida en el numeral 6 artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES N° 02-2025-MDM/CS-1, referido a la CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE (01) UNA MOTONIVELADORA Y (01) CAMIÓN VOLQUETE DE 16 m3, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DISTRITO DE MORALES DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", II ETAPA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2609117.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad de Abastecimiento y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORALES

"Un gobierno de todos y para todos"

Control Patrimonial, y a los demás órganos competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, la ejecución de las acciones correspondientes en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en la página web institucional (<https://moralesmuni.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE

